

a través del número telefónico 112, y de la Ley de las Cortes Generales 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, que lo contempla como un servicio obligatorio de comunicaciones.

III. La Comunidad Autónoma de Aragón, asimismo, tiene competencias exclusivas en materia de sanidad e higiene y de ejecución de la legislación general del Estado en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, en los términos previstos en el número 17 del apartado 1 de artículo 149 de la Constitución Española, según se recoge en los artículos 35.1.40 y 39.1.1.^a, respectivamente, del Estatuto de Autonomía de Aragón, sin que esta última se haya materializado todavía al no haberse realizado el traspaso de los servicios gestionados por el INSALUD.

IV. Al Instituto Nacional de la Salud le corresponde la gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que no han asumido dichas competencias, circunstancia concurrente en la Comunidad Autónoma de Aragón, encontrándose incluida entre ellas la referida a la atención de urgencias durante las veinticuatro horas del día, según se recoge en el anexo I del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

V. El plan estratégico del INSALUD señala la extensión de la cobertura de urgencias-emergencias sanitarias, creando centros coordinadores de urgencias con acceso telefónico a través de 061 y habilita a la colaboración con las Comunidades Autónomas y las Administraciones locales.

VI. El ya citado Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, prevé que las entidades prestatarias del servicio de atención de llamadas de urgencias 112 establecerán, cuando carezcan de la titularidad de servicios que garanticen una actuación rápida, ordenada y eficaz en algún ámbito sectorial, los acuerdos o Convenios de colaboración que sean precisos.

VII. La colaboración en materia de emergencias entre Administraciones públicas en Aragón, especialmente referida a aspectos informativos, está regulada por el artículo 19 de la Ley de las Cortes de Aragón 12/1998, de 22 de diciembre, mientras que la coordinación se establece en el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, aprobado por el Decreto 109/1995, de 16 de mayo.

VIII. La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en su sesión de 16 de marzo de 1999, aprobó, por unanimidad, la proposición no de Ley número 5/1999, sobre la elaboración de un plan integral de emergencias que contemple la creación de un centro coordinador sectorial sanitario y la integración del plan en el teléfono 112.

IX. Para ello y para llevar a cabo dicho plan integral, habida cuenta de las competencias en la materia de la Administración de la Comunidad de Aragón y del INSALUD, según se ha expuesto en lo que antecede, las Administraciones intervinientes consideran que la mejor fórmula de posibilitar la necesaria coordinación en las emergencias y urgencias sanitarias que se produzcan en la Comunidad Autónoma de Aragón es la de suscribir un Convenio de colaboración.

Por ello, el Gobierno de Aragón y el Instituto Nacional de la Salud establecen el citado mecanismo de colaboración y cooperación conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del Protocolo.*—El presente Protocolo tiene por objeto establecer las fórmulas de colaboración entre las partes para la coordinación de los centros de emergencias 112 SOS Aragón y de urgencias sanitarias 061 del INSALUD en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.*—1. La Comunidad Autónoma de Aragón, como entidad prestataria de servicio de emergencias a través del teléfono único 112 y posible receptora de demandas de carácter sanitario, articulará un procedimiento de cooperación con el INSALUD.

2. El centro de emergencias 112 SOS Aragón derivará al centro 061 del INSALUD en Aragón todas las llamadas y avisos de contenido sanitario.

Tercera. *Obligaciones del INSALUD.*—1. El INSALUD articulará la canalización de las llamadas de urgencias-emergencias sanitarias a través del teléfono 061, siendo las mismas atendidas y clasificadas en un centro coordinador de urgencias.

Para la resolución de las urgencias-emergencias sanitarias dispone de la red de puntos de urgencias de atención primaria, de los servicios de urgencias hospitalarias y de las unidades móviles de emergencias, que ser irán extendiendo progresivamente.

2. El centro 061 del INSALUD en Aragón comunicará al centro de emergencias 112 SOS Aragón las llamadas o avisos que reciba directamente y que no sean de exclusivo contenido sanitario, cuya atención corresponderá a este centro y, por ende, la responsabilidad en su intervención, sin perjuicio de que 112 SOS Aragón active los servicios policiales o de

prevención o/y extinción de incendios y salvamento que correspondan, según los protocolos de actuación aplicables.

Cuarta. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y del INSALUD.*—En el desarrollo del presente Protocolo de colaboración la Comunidad Autónoma de Aragón y el INSALUD se comprometen a:

1. Proceder a la adecuación de los diferentes recursos a las posibles llamadas de diversa índole que se puedan recibir en el centro 112 y/o en el centro 061.

2. Buscar la compatibilidad tecnológica de sus sistemas de comunicación telefónica (teléfono 061 y teléfono 112).

3. Mencionar expresamente a la otra Administración interviniente en todos los comunicados, publicaciones y notas de prensa que pudieran producirse en virtud de acciones institucionales de coordinación, derivadas del presente Protocolo.

4. Asumir todos los gastos que le sean propios.

Quinta. *Comité técnico.*—Con el objeto de articular y verificar la colaboración y cooperación entre ambas Administraciones se crea un Comité técnico de enlace con los representantes designados por las mismas, que tendrán entre sus funciones las siguientes:

a) Seguir, vigilar y controlar el cumplimiento del presente acuerdo.

b) Estudiar los procedimientos de coordinación operativa entre los centros coordinadores.

c) Conocer los diferentes recursos disponibles de cada Administración, así como sus planes de mejora, que faciliten una integración funcional.

d) Dar cuenta a las Administraciones respectivas de los desarrollos y avances que se produzcan como consecuencia del presente Protocolo.

Sexta. *Vigencia.*—El presente Protocolo surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia anual, tácitamente prorrogable por iguales períodos de tiempo, hasta tanto se produzcan las transferencias en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo denuncia comunicada por escrito con dos meses de preaviso.

Séptima. *Interpretaciones y jurisdicción.*—El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno del Comité técnico aludido en la cláusula quinta las incidencias que puedan sobrevenir en su aplicación, interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan discrepancias sobre las incidencias citadas, dada la naturaleza del mismo, éstas serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa competente en la materia.

Y para que así conste, firman el presente Protocolo de colaboración, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.—El Vicepresidente del Gobierno de Aragón y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, José Ángel Biel Rivera.—El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Alberto Larraz Vileta.—El Presidente ejecutivo del INSALUD, Alberto Núñez Feijoo.

6952 *RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2000, de la Presidencia de la Agencia Española del Medicamento, por la que se aprueba la delegación de competencias del Director en determinados órganos de la misma.*

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, crea la Agencia Española del Medicamento (AEM) como un organismo público de carácter autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, al que se le atribuyen competencias en materia del medicamento de uso humano. La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, amplía las competencias de la Agencia incorporando las relativas al medicamento de uso veterinario.

El Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, aprueba el Estatuto de la Agencia Española del Medicamento. El Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, y el Real Decreto 669/1999, de 23 de abril, establece la estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud.

Con el fin de adecuar la organización y funcionamiento de la Agencia Española del Medicamento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad, y en base a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de

abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Esta Presidencia ha resuelto autorizar las delegaciones de competencias propias del Director de la Agencia, que a continuación se señalan:

Primero.—Se delegan en el Secretario general:

1. La elaboración del plan de actuación, sin perjuicio de las competencias que en el área del medicamento de uso veterinario tiene el Vicepresidente de la Agencia Española del Medicamento.

2. La elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Agencia Española del Medicamento. Dicho anteproyecto será elevado a la aprobación conjunta del Presidente y Vicepresidente de la Agencia Española del Medicamento con carácter previo a su remisión al Ministerio de Sanidad y Consumo para su tramitación, según lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de la Agencia.

3. La autorización de comisiones de servicio con derecho a indemnización por razón del servicio, cuando esta competencia no esté delegada en otros órganos de la Agencia, así como en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares de los mismos.

4. La autorización de la asistencia a personal de la Agencia a reuniones, simposiums o encuentros de naturaleza similar a celebrar en el extranjero, exclusivamente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la misma.

5. La autorización de la asistencia a personal de la Agencia a cursos de formación y perfeccionamiento en el extranjero, exclusivamente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la misma.

6. La autorización y reconocimiento de la nómina; propuesta, gestión y pago de anticipos y ayudas sociales a todo el personal de la Agencia.

7. En relación con la contratación administrativa:

a) Las facultades atribuidas al Director de la Agencia para aquellos contratos de cuantía igual o inferior a 83.193.000 pesetas, o 500.000 euros.

b) La ordenación de la devolución o cancelación de las garantías provisionales o definitivas, así como, en su caso, complementarias y especiales, exigidas para la celebración de contratos con la Agencia Española del Medicamento, cualquiera que sea su cuantía.

8. Respecto de la ordenación del gasto:

a) La autorización y compromiso de gastos de los capítulos 1 y 4, cualquiera que sea su cuantía.

b) La autorización y compromiso de gastos de los restantes capítulos cuya cuantía sea igual o inferior a 83.193.000 pesetas, o 500.000 euros.

c) El reconocimiento de las obligaciones de cuantía igual o inferior a 83.193.000 pesetas, o 500.000 euros.

9. La resolución de los procedimientos de los que se puedan derivar devoluciones de ingresos de naturaleza tributaria cuya gestión esté atribuida a la Agencia Española del Medicamento y, en su caso, el reconocimiento de las obligaciones que de ellos se deriven.

10. Respecto de la ordenación del pago, las facultades atribuidas al Director de la Agencia.

11. Respecto de los sistemas de «anticipo de caja fija» y «pagos a justificar», las facultades atribuidas al Director de la Agencia Española del Medicamento.

12. Las facultades atribuidas al Director de la Agencia en materia de Convenios, cuando de su realización se deriven obligaciones cuya cuantía sea igual o inferior a 83.193.000 pesetas, o 500.000 euros.

Segundo.—Se delegan en los Subdirectores generales de Agencia Española del Medicamento, exclusivamente en lo referente a sus respectivas áreas, las siguientes competencias:

1. Respecto del sistema de «anticipo de caja fija», el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de los pagos a la caja pagadora, por los gastos que se deban pagar por ese procedimiento originados en sus respectivas áreas.

2. La autorización de las Comisiones de Servicio de ámbito nacional y la concesión de vacaciones, permisos y licencias.

3. La autorización de la asistencia del personal a cursos de formación y perfeccionamiento en territorio nacional.

Tercero.—La delegación de competencias que se realiza en esta Resolución se entiende sin perjuicio de avocar para sí el órgano delegante, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella se consideren oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas, en virtud de la presente Resolución, deberán hacer expresa constancia de tal circunstancia, mediante la mención de esta Resolución y su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2000.—El Presidente, Enrique Castellón Leal.

Ilmos. Sres. Secretario general y Subdirectores generales de la Agencia Española del Medicamento.

6953 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2000, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 230/2000.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Séptima, se tramita recurso contencioso-administrativo número 230/2000, promovido por doña María del Mar Martínez Castellanos, contra la Resolución de 15 de octubre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) de la Dirección General de Recursos Humanos del INSALUD por la que se convoca concurso de traslados voluntario para plazas de personal estatutario facultativo de atención primaria.

Lo que se hace público, a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el término de nueve días, a partir de la publicación la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 17 de marzo de 2000.—El Director general, Roberto Pérez López.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6954 *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2000, del Organismo Autónomo «Parques Nacionales», por la que se corrigen errores de la de 13 de enero de 2000, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2000.*

Advertido error en la Resolución de 13 de enero de 2000, de la Presidencia del organismo autónomo «Parques Nacionales», por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2000 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de 31 de enero de 2000), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El párrafo primero del artículo 11 debe sustituirse por el siguiente:

Finalizado el trámite de audiencia, y en un plazo no superior a quince días, la Comisión de Instrucción elevará a cada una de las Comisiones Mixtas de Gestión, así como a la Comisión de Coordinación en el caso del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, el conjunto de las actuaciones realizadas así como la relación de informes incorporados en la tramitación, al objeto de que éstas formulen, en el plazo máximo de treinta días, una propuesta de resolución referida a sus respectivas áreas de influencia socioeconómica. A partir de las diferentes propuestas de resolución, y en un plazo no superior a quince días, la Comisión de Instrucción elevará el conjunto de las actuaciones, incluyendo una propuesta general de resolución. El Presidente del organismo autónomo «Parques Nacionales» remitirá la documentación recibida de la Comisión de